

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	RAFAEL ANGEL RENDON HOYOS
Demandados	INTER ASEO S.A.S.E.S.P Y OTROS
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00214 00
Decisión	Repone Providencia del 14 de junio de 2023

En el trámite de la referencia, el 20 de junio de 2023 a las 11:53 a.m. la apoderada de INTERASEO S.A.S E.S.P envía al correo institucional del despacho, escrito interponiendo recursos de reposición en contra del auto proferido el 14 de junio de 2023, en el cual se tuvo por contestada la demanda, sin hacer pronunciamiento de los llamamientos en Garantía solicitados. (Archivo N° 14 Expediente Digital).

1. TRÁMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios que dicte el Juez, el cual debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por estado, si la decisión recurrida se profiere fuera de audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la decisión recurrida se notificó por estado No.86 del 15 de junio de 2023 y el recurso se presentó el día 20 de junio del corriente año, por ende, el recurso fue presentado oportunamente, y la decisión es susceptible de ser cuestionada por los medios de defensa invocados, en consecuencia, se procederá a resolver el recurso de reposición.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Arguye la parte recurrente que no comparte la decisión del despacho, por cuanto el Despacho procedió a fijar fecha de audiencia sin que se hubiese resuelto la admisibilidad, notificación y traslado de los dos llamamientos en garantía presentados en oportunidad frente a las sociedades AXA COLPATRIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

3. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Para resolver el cuestionamiento una vez revisado el expediente electrónico se evidencia que, adjunto a la contestación se anexo llamamientos en garantía frente a las sociedades antes enunciadas; las cuales no fueron tenidas en cuenta por el despacho- archivo **N°10**.

Por lo expuesto el Juzgado complementará la decisión, en el sentido de llamar en garantía a las compañías AXA COLPATRIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, de conformidad al artículo 64 del C.G.P. que regula la figura del llamamiento en garantía, como una facultad de las partes, de citar en garantía en todos los casos en que existe obligación legal o contractual de garantizar la indemnización de un perjuicio o el reembolso del pago que debiera efectuarse para que en el mismo proceso se resuelva la relación existen entre garante y garantizado.

Arguye el llamante que, para el momento de ocurrencia del accidente tenían vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil 8001479312 de AXA COLPATRIA SEGUROS

S.A. cuya vigencia estaba comprendida entre el 01-02-2021 hasta el 01-02-2022., siendo el asegurado en dicha póliza INTERASEO S.A.S. E.S.P. Además, como beneficiarios figuraban terceros afectados.

En lo que atañe a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, manifiesta que, INTERASEO S.A.S. E.S.P., para el momento de ocurrencia del accidente, tenía vigente la Póliza Autos- RC para el vehículo de placas VOV 902, No. 900000192769-800000098772 de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A cuya vigencia estaba comprendida entre el 1 de febrero de 2021 y el 1 de febrero de 2022, siendo el asegurado en dicha póliza es la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER parcialmente la decisión contenida en el auto del 14 de junio de 2023, para en su lugar, pronunciarse sobre el llamamiento en garantía efectuado a las compañías AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento en garantía realizado por INTERASEO S.A.S. E.S.P a las sociedades AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICAN S.A.** o a quien haga sus veces, dicha notificación estará a cargo de **INTERASEO S.A.S. E.S.P,** advirtiéndole que si en el término de seis (6) meses, no se ha gestionado dicha notificación el llamamiento será ineficaz. La Notificación a la llamada en garantía a la sociedad **AXA COLPATRIA** se notificará por Estados, toda vez que ya se encuentra notificada como parte demandada.

CUARTO: CORRER traslado a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICAN S.A. y a AXA COLPATRIA** por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2e6608f6af67b60e05e02371bbc1913958b4a475f408816a38811012cbf3f8**

Documento generado en 27/06/2023 02:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>